

Sabanagrande, 28 de octubre de 2020.

|                   |                                            |
|-------------------|--------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                           |
| <b>Radicado</b>   | <b>086344089001-2014-00259-00</b>          |
| <b>Actuación</b>  | <b>ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE</b> |
| <b>Demandante</b> | <b>JUAN BAUTISTA MALDONADO</b>             |
| <b>Demandado</b>  | <b>RAMIRO JESURUM</b>                      |
| <b>Juez</b>       | <b>KAROL ROA MONTALVO</b>                  |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la solicitud presentada por las partes dentro del proceso antes referenciado, radicada el 27 de febrero de 2020, debiéndosele informar que no se ha podido ubicar el expediente, a pesar que se ha realizado búsqueda exhaustiva en la sede judicial. Sírvasse proveer.

**La Secretaria,**

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En vista de lo anterior y ante la importancia de contar expediente para el trámite de la terminación del proceso, el Juzgado en virtud del artículo 126 del C.G.P procederá a decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación **086344089001-2014-00259-00**

Señala el Artículo 126 del CGP, en cuanto al trámite para la reconstrucción, lo siguiente:

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Con base en lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece: Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a

cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la reconstrucción del expediente con radicado N° 086344089001-2014-00259-00, Proceso ejecutivo, promovido por el demandante JUAN BAUTISTA MALDONADO, en contra del demandado RAMIRO JESURUM.

**SEGUNDO: FIJAR** el día 17 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. como fecha para realizar a través de medios virtuales la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a los sujetos procesales, para que en el término judicial de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, si no lo han hecho, indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin determinar la viabilidad de celebrar y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al contacto telefónico 3105233382.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante y demandada y a sus apoderados para que indiquen los correos electrónicos, a través de los cuales se conectarán a la plataforma a efectos de programar la invitación y acceso a la mencionada audiencia. De igual manera, se requerirán los correos electrónicos de los testigos que pretende hacer valer en el proceso, en caso de que existan.

**QUINTO:** Poner de presente a los sujetos procesales, lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2°, del Decreto 806 de 2020, que establece la posibilidad de que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitare el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

**SEXTO:** Advertir a los sujetos procesales, que en el evento de no acatar la anterior ordenación e inasistir a la audiencia programada, se procederá conforme lo indica el artículo 126 del CGP

**LA JUEZ,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a7f9a920a257373d2481640e5bf1dceebebea6a0cfba8a58274855303226a9a**

Documento generado en 28/10/2020 05:46:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**